

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01149
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Mónica Johanna Bolívar Villegas
Radicación No.76001-4003-002-2017-00751-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de Florida Valle, que en su contenido plasma:

ASUNTO: ENVIO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE PENDIENTE JUDICIAL.
RADICADO:76001400300220170075100

De manera atenta me permito informarle que: este despacho procedió a la inscripción en la plataforma RUNT del pendiente judicial que ordena EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa GZL57C

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaria de Transito y Transporte de Florida Valle.
- 2.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas GZL 57C de propiedad de la demandada Mónica Johanna Bolívar Villegas C.C. 1.130.680.304, el cual tiene las siguientes características: clase MOTOCICLETA marca AKT línea AK 125 W color AZUL CELESTE modelo 2011 motor ZS154FMI35B103145 chasis 9F2A41258B103145 servicio PARTICULAR.
- 3.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FLORIDA, así como a la POLICÍA NACIONAL DIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho.

Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451b69994f2359839f5799928a8b36ea44c56c7e6bf2c06b8709be11d6177061**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02106

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Alba Nidia Toro de Muñoz – Inversiones Techcolombia S.A.S

Radicación No. 76001-4003-002-2019-00092-00

Se allega escrito de cesión que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de apoderado especial de Bancolombia S.A a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por Margot María del Toro Osorio, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Petición que se niega, como quiera que se pretende ceder la obligación No. 2554883692, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra de los aquí demandados corresponde a las obligaciones contenidas en el pagare No. 960000030230001, 600102310 y pagare S/N.

Por lo anterior, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de apoderado especial de Bancolombia S.A a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por Margot María del Toro Osorio, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea033006e57c20aff91cbb8db03289b7c6bbb79a49add4b00e0ece5e9b2b650c**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01142

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Credilatina S.A.S
Demandado: Patricia Rivera Herrera
Radicación No. 76001-4003-003-2018-00608-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Carlos Enrique Toro en calidad de representante legal de la entidad demandante en el cual confiere poder a la abogada Patricia Rivera Herrera, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Carlos Enrique Toro en calidad de representante legal de la entidad demandante a favor de la abogada Patricia Rivera Herrera identificada con C.C. 65.763.120 y T.P. 132.799, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Patricia Rivera Herrera, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Patricia Rivera Herrera recibe notificaciones en el correo electrónico juridico.ta@toroautos.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5111c1b66c07f01a6bfa12df98eb98ce4a94fd3da1230ffec6e06050849efb67

Documento generado en 22/07/2022 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02103

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Miguel Eduardo Torijano

Radicación No. 7600140030-03-2021-00085-00

Se allega memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga la aquí demandada en el Banco Mundo Mujer.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de medida cautelar deprecada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bc8a673e0c69335380d338b94153f7f5e6eabd9d8531b8e714cf3611b8a41e**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01143

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: José Luis Varela y Gloria Roció Vallejo
Radicación No.76001-4003-004-2003-01100-00

Se allega comunicación realizada por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En respuesta a su requerimiento, remitido mediante oficio CYN/007/1253/2022, me permito informarle que la liquidación patrimonial de la señora GLORIA ROCIO VALLEJO LOPEZ, repartida a este despacho, con radicación 2021-00166-00, fue RECHAZADA mediante Auto No. 1118 de fecha 01 de junio de 2021, y posteriormente fue archivado el expediente.

En tal virtud, se DISPONE:

Téngase por reanudado el presente proceso ejecutivo respecto a la demandada Gloria Roció Vallejo López, como quiera que el proceso de liquidación patrimonial que dio origen a la suspensión decretada mediante auto No. 06735 del 13/102017, fue rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73215a9f650a9addef04e52714d3b66a66733abfb3ce1678591182158829c8b5

Documento generado en 22/07/2022 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01139

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: David Gerardo Duque Villamizar y otros.

Demandado: María del Pilar Mejía Herrera

Radicación No. 76001-4003-004-2019-00311-00

Se allega por parte del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali oficio No. 0481 del 08/06/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 001-2020-00398-00, que en su contenido plasma:

Por medio del presente, se comunica que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, éste Juzgado dispuso:

"...SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas previas, que fueron objeto de embargo dentro de este proceso.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliarias No. 370-520220 y No. 370-520133 de propiedad de la ejecutada, MARIA DEL PILAR MEJIA HERRERA, decretado como embargo de remanentes que pudiera haber dentro de este proceso, por parte del Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicación 76001-40-003-004-2019-00311-00, demandante VICTOR FELIPE DUQUE Y OTROS contra la aquí ejecutada, que se tramita en ese juzgado..."

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0695 del 26/03/2022 se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 001-2020-00398-00, que cursa en el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali.

Y en tal virtud, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 0481 del 08/06/2022 allegado por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali.

2.- Oficiése al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad- 001-2020-00398-00 para que se sirva indicar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-520220 y 370-520133, se encuentran secuestrados y avaluados. Indíqueseles que, en el evento que dicha respuesta sea afirmativa, deberán remitir los documentos respectivos para que obren y consten dentro de este proceso.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679ab4f6ae6451ab9a6492e3a69e96bf28e44f680b258533d2eae0655faff2e5**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2095

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: LUIS FERNANDO TORRES SALGADO

Radicación No. 76001-4003-005-2018-00172-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Petición a la que no se accede, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 499 del 29 de enero de 2020 (folio 150), se suspendió la diligencia de remate programada para esa fecha, pues revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de hipoteca, se observa que en las anotaciones 07 y 08 registra un derecho de preferencia y prohibición de transferencia de conformidad con el artículo 21 de la ley 1537 de 2011 que modificó el artículo 8 de la ley 03 de 1991 a favor de FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA, razón por la cual se citó a dicha entidad librándose el oficio No. 07-251 del 30/01/2020, el cual fue retirado el 06/03/2020, sin embargo a la fecha no obra en el expediente prueba de que se haya surtido dicha notificación.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden al tenor del artículo 292 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a088f7e5e4a4a5a18c1afa43e9a645c5efa1271ef6f0e9904d3f4ea99a5bdb**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02106

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Julio Cesar Muñoz Flórez

Radicación No. 76001-4003-005-2021-00185-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: "(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (...)"

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que, si bien en apariencia el proceso reúne los requisitos antes mencionados, el auto que ordena seguir adelante la ejecución no viene suscrito por el Juez, y por lo tanto, dicho auto es inexistente al tenor de lo establecido en el Art. 279 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A contra JULIO CESAR MUÑOZ FLÓREZ, conforme lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envío al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac36cc16d4c6a086a094f5ad5080cd3f5b04bf1852cdcca5df7d5e76486dbc62**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02106

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Argemiro Cárdenas Graffe

Radicación No. 76001-4003-007-2021-00515-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66860b50b851ec36b243ac08a9f377ed47ecc00069cbd482e28887c3cda7d680

Documento generado en 22/07/2022 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02107

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Orquidie Pérez Salazar

Radicación No. 76001-4003-008-2021-00074-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32561c88daefc30a7de3ade5acbf1222fcd6580f87357331fa23fd0a1089bbb**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02108

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Yormency Ospina Medina

Radicación No. 76001-4003-008-2021-00273-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987c980fca066f3e5c4cd5e43eafb5955e967ae84fb4a92b0af35508834d1c8c**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02110

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ciopasofin

Demandado: Magnolia Estrada

Radicación No. 76001-4003-009-2022-00105-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dc4b0c51cf4dd09c177f71369e22d092ecf0c7fb55850364afd4d009dcdcc06

Documento generado en 22/07/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01157

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Lorena Bastidas

Demandado: Silvia Echeverry Giraldo y otros.

Radicación: 760014003-010-2010-00331-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-170410 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b911dd69c2452b75e3d34e8c2c05a056f6318deed2b4ac20f85a2655e9785b5**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01144

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Genrry González Arboleda
Demandado: Oscar Humberto García Chalarca
Radicación No.76001-4003-010-2016-00466-00

Nuevamente se allega por el señor Pedro José Mejía Murgueitio memorial mediante el cual rinde informe de gestión en relación con el secuestro decretado sobre el bien inmueble ubicado en a calle 32 B No. 17-43 Apto 101Edificio Bifamiliar Achique.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 382 del 16/02/2021 se agregó sin consideración el informe de gestión que se había presentado con anterioridad, indicándose que al interior de este proceso no se ha decretado medida cautelar en relación con el bien inmueble ubicado en a calle 32 B No. 17-43 Apto 101Edificio Bifamiliar Achique.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Agréguese nuevamente sin consideración el informe de gestión allegado al proceso por el señor Pedro José Mejía Murgueitio, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al señor Pedro José Mejía Murgueitio en su condición de representante legal de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, indicándole lo señalado en este proveído, así como en el auto No. 382 del 16/02/2021.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado las piezas procesales aludidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa138e8d307e965b14d64fabf848e3115faedc0d0a7df62ba4e7bcace0d71f0a**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2093

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Mixto – Menor cuantía

Demandante: LUIS HUMBERTO LISCANO ultimo cesionario de MARTHA MARCELA GOMEZ MALDONADO

Demandado: ANTONIO JOSE CAMPO JARAMILLO

Radicación: 760014003-011-2017-00361-00

Se allega por el rematante la consignación del pago del impuesto del remate, en la suma de \$12.276.500 y del excedente del precio del remate en la suma \$137.530.000 dando estricto cumplimiento al artículo 455 del CGP, se

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No.017 del 12 de julio del 2022, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-845924 ubicado en “1) CALLE 5D 38A-35 PROYECTO DE VIDA CENTRO PROFESIONAL- LOCAL 24 PISO SEGUNDO DEL ALA 2”de propiedad del aquí demandado, cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública #4869 del 31/12/2012 de la notaria 23 de Cali, de la siguiente manera:

“(…) DESCRIPCION. AREA Y LINDEROS GENERALES: Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Cali, en la CALLE 5 D No. 38 A 35 con un área de 5.925.64 M2, y determinado por los siguientes linderos según título de adquisición: NORTE partiendo del punto en línea recta hasta encontrar el punto C, pasando por el punto B en una extensión de 95.45 metros, lindado con la carrera 38 A. OCCIDENTE: Del punto C al punto E pasando por el punto D en línea recta lindando vía futura de por medio con predios de la sucesión Edmond Zaccourt, en una extensión de 71.47, SUR: Del punto E al punto F en línea recta lindando con la Avenida Nueva Granada en una extensión de 80.68 metros. ORIENTE: Del punto F al punto A, pasando por el punto G en línea recta, lindando con el lote No. 4 en una extensión de 75.67 metros. (...) TIPO DE PREDIO: Urbano. UBICACIÓN: CALI. DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 5 D No. 38 A -35, LOCAL 24 SEGUNDO PISO, DEL ALA No. 2 del Edificio VIDA CENTRO PROFESIONAL. Descripción, Área y linderos especiales de las unidades privadas: LOCAL No. 24 – SEGUNDO PISO. - se encuentra localizado en el piso segundo de ala no. 2 del PROYECTO VIDA CENTRO PROFESIONAL ubicado en la calle 5 D no. 38 A-35 de la ciudad de Cali. AREA CONSTRUIDA: 38.24 M2. AREA PRIVADA 38.14 M2 NADIR: + 6.00 metros, CENIT +10.50 metros ALTURA LIBRE: 4.50 metros. Consta de un local comercial. LINDEROS PERIMETRALES. Del punto 1 al punto 2 al nororiente en línea quebrada de 8.70 metros con ventanas y muros al medio que lo separan de zonas comunes. Del punto 3 al 4 suroccidente en línea quebrada de 5.20 metros con muro y ventanas comunes al medio que lo separan de vacío a primer piso del punto 4 al punto 1 al noroccidente en línea quebrada de 4.57 metros, con ventanas y muros al medio que lo separan de zonas comunes. (...)” TRADICION: Bien inmueble que fue adquirido por el demandado ANTONIO JOSE CAMPO JARAMILLO, por compra realizada a BETANCOURTH ILVIRA ALBERTO mediante la Escritura #3028 del 11/09/2012 de la Notaria 08 de Cali, según se desprende de la anotación No. 04 del certificado de tradición

El bien inmueble anteriormente descrito le fue adjudicado al señor HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013636976, en la suma de \$245.530.000 MCTE.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del embargo comunicada mediante oficio No. 1912 del 28/06/2017 proferido por el juzgado de origen Once civil municipal de Cali, y del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 4869 del 31/12/2012 de la Notaria 23 de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-845924 registrada en la anotación No. 06 del certificado de tradición del bien. Líbrese el oficio Respectivo.

CUARTO ORDENASE la entrega por parte del secuestre SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - MARICELA CARABALÍ, Domicilio: calle 5 OESTE No. 27-25 - TELÉFONO 3164149069 – 3206699129, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-845924 al señor HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013636976, o quien esta autorice. Líbrese el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-845924 de propiedad del aquí demandado a favor del señor HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013636976, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 y del comprobante de consignación del excedente del precio del remate.

SEPTIMO: No se ordenará por ahora la entrega del producto del remate al demandante, como quiera que no obra el plenario los documentos necesarios para realizar la reserve de la suma de dinero para pago a que refiere el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

OCTAVO: Por secretaria actualícense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d750b01657c3be7068780e1c7f17c06643bdca2bcc03b75200ce0ea6e4b0d2**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1131
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Mixto – Menor cuantía

Demandante: LUIS HUMBERTO LISCANO ultimo cesionario de MARTHA MARCELA GOMEZ MALDONADO

Demandado: ANTONIO JOSE CAMPO JARAMILLO

Radicación: 760014003-011-2017-00361-00

En memorial que antecede la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

UNICO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7bd58f1a2f1c93df3fe91d1ed2b93bd5c5e50c41644e6e67f500bd345c6dce**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01146
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Fedeicomiso Patrimonio Autónoma Pa Pactia
Demandado: Daniel Augusto Rodríguez Montenegro
Radicación No.76001-4003-011-2019-00063-00

Se allega comunicación por parte de Bancolombia S.A, que en su contenido plasma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ MONTENEGRO	16707101	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera al Banco Colpatria S.A, para que se sirvan dar cumplimiento al embargo aquí decretado.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por Bancolombia S.A.
- 2.- REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ al Banco Colpatria a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2790 del 05/10/2021 comunicado por oficio No. 07-1615 del 19/10/2021 y remitido el día 29/10/2021. Mismo que fue reiterado por auto No. 0745 del 17/05/2022, comunicado por oficio No. 07-1029 del 19/05/2022, enviado el 01/06/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los autos y los oficios aludidos anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

- 3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ac2dcf6914ac1998c08930addf5dd91f47f8023f7cecb7502de7c3f0469d97**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01145

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coobolarqui

Demandado: Danilo Girón Orejuela

Radicación No. 76001-4003-011-2019-00685-00

Allega la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se requiera al Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, como quiera que, pese a que elevo solicitud ante esa dependencia judicial, en relación con conocer el estado actual del proceso bajo Rad. 2019-00032-00 que se adelanta en contra del demandado Danilo Girón Orejuela, esa sede judicial, negó su pretensión.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que si bien es cierto que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a dos despachos judiciales donde existen procesos en contra del aquí demandado, no señala cual es el motivo o la razón que le asiste para impetrar su petición.

Y en tal virtud, se DISPONE:

1.- Abstenerse de oficiar al Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, conforme lo expuesto.

2.- Requiérase a la apoderada judicial de la parte actora que indique de manera expresa cual es el motivo o la razón que le asiste para solicitar el estado actual del proceso bajo Rad. 2019-0032-00 que cursa en el Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba6fb65ec053e47eec4490662517e0b3010d3e1041b7a20616ffa15a78d813**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01153

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Tuquersa B Vis
Demandado: Raúl Fabián Arias Camayo
Radicación No.76001-4003-011-2019-00740-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 080 de enero del 2020, sin diligenciar, indicado que:

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que a solicitud de esta Inspección de Policía, el dr. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS apoderado de la parte demandante por medio de correo electrónico solicita la devolución del mismo toda vez que actualmente se encuentra adelantándose un acuerdo de pago.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 080 de enero del 2020, sin diligenciar por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c473570ddbf371ebe89981159cf32ed9503cd70ffbb32678d528962b4e5e0d94**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02111

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Rodrigo Vera Aragón

Radicación No. 76001-4003-011-2021-00644-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95b179dabc6412af3f8b41387712c43a74f2b0ddd08fb890e08a1db6df21de8f

Documento generado en 22/07/2022 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1957
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda principal

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPMICROCREDITO – cesionario Bayport Colombia S.A

Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano

Demanda Acumulada

Demandante: COODISTRIBUCIONES

Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano

Radicación No. 76001-4003-012-2015-00166-00

Se recibe de secretaria el expediente luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el término al que alude el art. 463-2 del cgp. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que trascurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino al que regula el art. 463-2 cgp, en concordancia con el art. 108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por COODISTRIBUCIONES en contra de EIBER ALFREDO SALAZAR LOZANO, respecto de la cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del cgp.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art. 40 del cgp, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

RESUELVE:

- 1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por COODISTRIBUCIONES, en contra de EIBER ALFREDO SALAZAR LOZANO tal como se dispuso el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del Cgp).
- 3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del cgp.
- 4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del cgp. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$988.998

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002809d1e1185366ab23572fbb1270beab99c90451e482be5a439cb30b001c8f**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01158

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomicrocredito – cesionario Bayport Colombia S.A

Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano

Radicación No.76001-4003-012-2015-0166-00

Se allega por el abogado Gerardo Balcázar Balero, un escrito a través del cual el señor Eiber Alfredo Salazar Lozano en su condición de demandado, le otorga poder.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

Además que, de la lectura del escrito de poder se tiene que se esta autorizando al abogado para que inicie una Acción Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E ESP, entidad de derecho público, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO FLÓREZ, disímil al litigio que se adelanta en esta dependencia judicial.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de reconocer personería a favor del abogado Gerardo Balcázar Balero para representar al señor Eiber Alfredo Salazar Lozano en su condición de demandado, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2be1fa101c65d04305be551dba3b320dbfa55ea934df12c72ad91e0516a197**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02108

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomicrocredito – cesionario Bayport Colombia S.A

Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano

Radicación No.76001-4003-012-2015-0166-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$96.776.333 y liquidación de costas \$5.409.674 para un total de \$102.186.007, razón para disponer el pago a favor de la parte demandante en los términos del Art. 447 del CGP.

Sin embargo, se advierte que en la demanda acumulada a este proceso en auto inmediatamente anterior se está decretando el auto que ordena seguir adelante la ejecución Y en razón a ello, se dispondrá el pago de los depósitos a la parte demandante a prorrata de su crédito, hasta tanto se liquide el crédito DE LA ACUMULADA en los términos del art. 446 del cgp. En razón a que venció el termino de suspensión del pago de los acreedores que alude el art 463 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante – cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC# 94.312.479, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.136.046.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002758189	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 1.568.023,00
469030002770088	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.568.023,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EN FIRME EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DE LA DEMANDA ACUMULADA se conmina al DEMANDANTE A PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7a235ddb78cc849ca98c9adea9c6faff196ad7d6565792242bb4afca991904**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01141
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edison Arvey Perdomo Plaza
Demandado: Eva Johana Mosquera
Radicación No. 76001-4003-012-2017-00185-00

Se allega por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 07-1881 del 15/06/2022, que en su contenido plasma:

En respuesta a su requerimiento, remitido mediante oficio En respuesta a su requerimiento, remitido mediante oficio CYN/007/1253/2022, me permito informarle que en este despacho cursó el trámite de objeción de insolvencia de la señora EVA JOHANNA MOSQUERA GOLÚ, el cual fue resuelto y devuelto al centro de conciliación.

De igual manera, revisado el sistema SIGLO XXI se pudo constatar que no fue repartido a este despacho, la liquidación patrimonial de la deudora antes mencionada.

Por su parte, la Oficina de Reparto de Cali, allega certificación de la dependencia judicial a la cual le correspondió por reparto el trámite de insolvencia de la señora, a saber:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

RESULTADO DE LA BUSQUEDA							
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PORTE	IDENTIFICACION	
1	9/07/2018 9:05 a. m.	128118	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA	01	29363893	EVA
2	9/07/2018 9:05 a. m.	128118	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA	02	SD1666439	INSK
3	9/07/2018 9:05 a. m.	128118	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA	02	SD1666440	ACR
4	9/07/2018 9:05 a. m.	128118	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA	03	31294426	DOF

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Oficiese al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali para que se sirva remitir copia digitalizada de los documentos correspondientes sobre los cuales se puedan constatar que se resolvió el trámite de objeción de insolvencia de la señora Eva Johanna Mosquera Golu, para que obre y consten dentro del expediente. Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Queda en conocimiento de las partes la certificación allegada por la Oficina de Reparto de Cali. Y REGRESE EL EXPEDIENTE A DESPACHO INMEDIATAMENTE HAYA RESPUESTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f14b37df0596e81fd6ecdb1f1c5147dff09c203978b3043fcdaeb6aa9c3118a**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02112

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Luis Felipe Lievano Rosero

Radicación No. 76001-4003-012-2021-00173-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínesse a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e338087bb60219211e2306708e48755ac00a3d9e16f1a19ee72b05e8932ecc67**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02088

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Si S.A.S

Demandado: Angela María Orozco Medina

Radicación No. 7600140030-13-2017-00245-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la demandada como empleada de Leasing Corficolombiana S.A CIA de Financiamiento. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada Angela María Orozco Medina CC. 66.952.388 como empleada de Leasing Corficolombiana S.A CIA de Financiamiento.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ef7d09d4b0ae8b9748ae42633506478ed72a5dce0242f713a667800b83846b**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01151

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Daniel Villamil Pinzón

Demandado: Alba Gloria Aldana Álzate

Radicación No.76001-4003-013-2019-00291-00

Se allega memorial presentado por el auxiliar de la justicia Mejía Abogado y Asociados en el que solicita se le fijen los honorarios definitivos por su gestión, indicando lo siguiente:

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión definitivo con base a lo requerido en el auto de tramite No. 0888 del 31 de mayo de 2022 sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la Cra 41 H # 40-26 Barrio Unión de Vivienda Popular de Cali, donde somos atendidos por el señor Néstor Armando Caicedo Arango, quien nos informa ser el nuevo propietario del bien inmueble; sin embargo, el señor Armado procede a tener comunicación con su abogado Dr. Víctor quien me reitera nuevamente el señor Caicedo es el propietario la vivienda y que en este orden de ideas la diligencia queda sin efecto al tenor de acuerdo a lo expresado por este juzgado en el auto anteriormente mencionado.

Señala el Art. 35 del Acuerdo No. 1518 de 2002 lo siguiente:

Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

De la revision del proceso se tiene que:

- (i) Mediante auto No. 345 del 16/02/2021 se comisiono a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali para que realizaran la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I 370-687502.
- (ii) Por providencia No. 3383 del 07/12/2021 se oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos para que procediera a adoptar las actuaciones que correspondiesen a fin de verificar la calificación o inscripción del registro contenido en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-687502, en razón a que como lo informó en el oficio No. 37020221EE06144 del 07/09/2021, se registró el embargo sobre las zonas comunes del edificio Magnolia, cuando el propietario del mismo no parte dentro de este proceso.
- (iii) Por auto No. 0253 del **28/01/2022** se **dejó sin efecto el secuestro ordenado en el auto No. 0345 del 16/02/2021**; además de disponer oficiar al secuestre Mejía Abogados y Asociados, designado en diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de octubre de 2021 por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, informándole lo acontecido con el bien inmueble No. 370-



697502 trabado en este proceso, indicandosele que deberá culminar la gestión a él encomendada a través de diligencia de secuestro realizada el 22 de octubre de 2021, ordenada a través de auto No. 345 del 16 de febrero de 2021, como quiera que dicho proveído se dejó sin efecto al tenor del Art. 132 del CGP.

- (iv) A través de proveído No. 888 del 31/05/2022 se conmino al secuestro Mejía Abogados y Asociados, para que diera estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 0253 del 28/01/2022, respecto de culminar la gestión a él encomendada a través de diligencia de secuestro realizada el 22/10/2021, ordenada a través de auto No. 345 del 16 de febrero de 2021, como quiera que dicho proveído se dejó sin efecto al tenor del Art. 132 del CGP.

Significa lo anterior, que si bien es cierto que el memorialista ha presentado en dos oportunidades memoriales en los que informa que allega informe de su gestión, este no se atempera a la realidad procesal, pues como se anotó dicha actuación se dejó sin efecto, porque correspondía a zonas comunes de la copropiedad y no a un bien de propiedad del demandado.

Ahora, tampoco el auxiliar ha culminado con las funciones ordenadas en el Art. 52 del CGP, ya que, no ha realizado la entrega forma y simbólica del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-687502, conforme fue ordenado en los autos No. 0253 del 28/01/2022 y 888 del 31/05/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de fijar honorarios definitivos deprecada por el auxiliar de la justicia Mejía Abogado y Asociados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d5eea1217299368984f50b7bd811ecbfffecb573e2f26dd8f3ae56fd40dec3

Documento generado en 22/07/2022 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01138

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inmobiliaria La Fortuna

Demandado: Multicomercializadora JA S.A y otros

Radicación No.76001-4003-014-2016-00331-00

Se allega contestación por parte del pagador de la empresa de Serviforestales del Pacifico S.A.S, que en su contenido plasma:

GERMAN CARTAGENA MENDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Representante legal de SERVIFORESTALES DEL PACIFICO SAS, EN LIQUIDACIÓN, NIT # 900996752-9, por medio del presente, de la manera más atenta y respetuosa, doy contestación a su requerimiento judicial de medida de embargo de los salarios y prestaciones (*Oficio de embargo _Auto 1433 del 31 de mayo de 2022*), del señor Víctor Mario González Guapacha, identificado con la C.C. 94.378.736 de Cali, lo anterior en los siguientes términos:

1. El señor Víctor Mario González Guapacha fue contratado por la empresa que represento desde el 01 de octubre de 2018, y su desvinculación se dio por renuncia del trabajador, el pasado 30 de mayo del 2022, momento en que se le liquidó y pagó sus salarios y prestaciones hasta dicha fecha.
2. El pasado viernes, 1 de julio de 2022, siendo las 10:16 a. m., recibí de este despacho judicial (*Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali*) por correo electrónico, el requerimiento de embargo de salarios del señor Víctor Mario González Guapacha, persona que, para esta fecha de notificación del oficio de embargo, ya no está vinculado a SERVIFORESTALES DEL PACIFICO SAS _EN LIQUIDACIÓN, por lo cual, no nos es posible dar cumplimiento a la orden judicial impartida por esta autoridad, por cuanto, como señalé, el señor González Guapacha ya no labora para SERVIFORESTALES DEL PACIFICO.
3. Que la empresa SERVIFORESTALES DEL PACIFICO ha sido disuelta como persona jurídica y ya no se encuentra operando comercialmente.
4. Adjunto al presente memorial, el certificado de existencia y representación legal de SERVIFORESTALES DEL PACIFICO SAS _EN LIQUIDACIÓN, expedido por la cámara de Comercio de Cali, donde consta la disolución y liquidación de la empresa, desde febrero de 2022.
5. Adjunto el comprobante de novedad de retiro de la seguridad social del señor Víctor Mario González Guapacha, en formato de planilla asistida PILA, en virtud de su renuncia aceptada, con fecha de reporte (retiro) 30 de mayo del año en curso.
6. Estoy a disposición del despacho para cualquier otra solicitud que esté a mi alcance.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador de la empresa de Serviforestales del Pacifico S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140802ca97c9046dcebefd269781962ed826e738057453270f6d28b877656b88**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01154

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Edificio Bosques de Santa Teresita

Demandado: Guillermo Alberto Marmolejo Victoria

Radicación No.76001-4003-014-2019-00230-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Néstor Raúl Gutiérrez Castillo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.942.223 y T.P. No. 205.815 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Edificio Bosques de Santa Teresita, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8483d9827033b02ec37b780cd970e103954e6f45a33bf3065a4020869460f75e

Documento generado en 22/07/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02105

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Amparo Acosta Rosas

Demandado: Loyda de Lourdes Muñoz Muñoz

Radicación No. 760014003-014-2020-00704-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Loyda de Lourdes Muñoz Muñoz C.C. 38.989.516 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAÚ HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de739f19cf71641fb89cc4f50cc641a97ee042e0bf763a2126ace42a6da0be26**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02113

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Héctor Alejandro Paz Gómez

Radicación No. 76001-4003-014-2021-00392-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12d5098997aa5708aacb0825f75ada95e86493b7196abcfa218d0cc827cfa9a**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01148

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Finandina S.A – cesionario Ever Edil Galíndez

Demandado: Henry Ramírez Castaño

Radicación No.76001-4003-016-2015-00247-00

Se allega memorial por parte del señor José Roberto Ramírez Peña mediante el cual solicita el desarchivo del presente proceso y la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Petición que se niega, como quiera que el memorialista no es parte dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la petición deprecada por el señor José Roberto Ramírez Peña, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc835aa665f014519150f0e86ae9a0a785a2610e778286e84721745ab5e7639c**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02090

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Jaime Simón Mora Lema

Radicación No.76001-4003-16-2017-00070-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en el Banco Pichincha. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el Jaime Simón Mora Lema C.C. 14.433.151 en la entidad bancaria Banco Pichincha de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$34.112.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba841d0c393138628302c157daf1dfcd5ea2e2b9caf30a9f60423723e3fb12be**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01150

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S,A AECSA

Demandado: Ofelia Rodríguez Agudelo

Radicación No. 76001-4003-016-2017-00711-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíen copia de las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias con ocasión al embargo decretado al interior del presente proceso.

En tal virtud, se le informa que, si lo requerido es la expedición de copias de las foliaturas que se encuentran glosadas en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

No obstante, como quiera que obran glosadas por parte de secretaria, las respuestas bancarias de las entidades Banco de Bogotá, Banco Serfinanza, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia, en las que se informa que la aquí demandada no posee vínculos comerciales para con ellos, se pondrá a disposición del peticionario el expediente en secretaria, para las revisiones que considere pertinentes.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora.

2.- Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmesele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

3.- Requírase a las entidades bancarias Av Villas, Bancamía, BBVA, Caja Social, Citibank Colpatría, Scotiabank Colpatría, Coopcentral, Davivienda, Occidente, Falabella, Finandina, GNB Sudameris, Helm Bank, Itau, Pichincha, Popular, Procredit, WWB, Credifinanciera, Financiera Juriscoop y Banco Mundo Mujer de esta ciudad, para que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 0101 del 21/01/2022, comunicado por oficio No. 07-208 del 02/02/2022, enviado el 12/02/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los autos y los oficios aludidos anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9133eb3a8d682047c4a1063230d19f07f7b90b5d5db4fc4449878b11f5110d28**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02119

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Jorge Paredes Burbano y otros.

Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

Se allega memorial presentado por el abogado Jaime Suarez Escamilla, coadyuvado por la señora Maribel Salazar Soto, quien dice ser la representante legal de la entidad demandante, mediante el cual solicitan se declare terminado parcialmente el presente proceso, respecto de la demandada Carmenza Molina Valderrama, como quiera que esta efectuó el pago total de la obligación No. 07101016100299188, contenida en el pagare No. 937201903, que se cobra en este proceso.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, a efectos de verificar la titularidad que dice estar en cabeza de la señora Maribel Salazar Soto.

Además que de la lectura del poder allegado al expediente se verifica que el apoderado judicial no tiene facultad expresa de recibir.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de terminación parcial presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226731209f6efb639183deb1aa661d1856e4d5b661fa99660cc3a7ea737f012e**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02091

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Betty Almario Rojas

Radicación No.76001-4003-18-2018-00268-00

Se allega memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga la aquí demandada en el Banco Mundo Mujer.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de medida cautelar deprecada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc396893e9a4f3508ae5b026053f38f116da161df3166e0f9550c32552269ce1**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01147

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y otro.

Radicación No.76001-4003-020-2019-00175-00

Se allega por cuenta de la Alcaldía de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1159 del 25/01/2022 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1159 del 25/01/2022.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del vehículo de placas IVO 024 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16114d23eedb9b6bee48b1e661daf2130aae64c8f65d539919f303230bce1591**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01137

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Plaza Ingenio P.H. (ultimo cesionario Edgar Espitia)

Demandado: Daniel López Ortiz y Harold Troncoso

Radicación No. 76001-4003-021-2013-00758-00

Se allega por parte de la señora Betsy Arias Manosalva un escrito mediante el cual rinde informe de la gestión encomendada a su cargo, en su condición de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416650. A saber:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, secuestre del parqueadero No. 09 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-416650 y localizado en la carrera 85B No. 14-84, me permito comunicarles que deje en la portería del Edificio Plaza el Ingenio P.H. oficio a la señora administradora y a los ocupantes del parqueadero, donde les informaba que debían consignar el arrendo del mismo en el Banco Agrario a órdenes del juzgado, formato de consignación debidamente diligenciado, oficio el cual adjunto.

En tal virtud, se agregará dicha información para que obre y conste dentro del proceso.

No obstante, como ya se dijo en auto No. 01023 del 05/07/2022, no obra constancia de haberse remitido diligenciado el despacho comisorio No. 07-1916 del 14/12/2021.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Agréguese para que obre y conste la información suministrada por la señora Betsy Arias Manosalva.
- 2.- Exhórtese a secretaria para que remita de manera inmediata el oficio dirigido al Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, conforme fue ordenado en auto No. 01023 del 05/07/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f83214a9b229c694f1c2b839e022150a7b8b3c0f4cd382fe3496f313f31754**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01153

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF EncoreS.A.S)

Demandado: Carlos Alberto Gómez Giraldo

Radicación No. 76001-4003-022-2017-00135-00

Se allega oficio No. 2478 del 29/11/2021 proferido al interior del proceso bajo Rad. 07-2020-00280-00 que cursa en el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 12 de octubre de 2021, dispuso: “-Oficiar al Juzgado Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que para indique el motivo por el cual no ha dado tramite al Oficio No 1333 de 22 de septiembre de 2020, por medio del cual se solicita el embargo de los remanentes o bienes que se lleguen a desembargar en el proceso que se adelanta contra CARLOS ALBERTO GOMEZ GIRALDO, bajo la radicación 76001-40-03-022-2017-00135-00, que cursa en su despacho. **Notifíquese (Fdo) El Juez, Tito Andrés Pérez Otavo**”

Posteriormente se allega oficio No. 1457 del 13/07/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 07-2020-00280-00 que cursa en el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que en su contenido plasma:

“- 1. *Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.* 2. *Se ordena el desglose del título valor objeto de este proceso. Hágase entrega de los mismos a la parte demandada por parte de la demandante.* 3. *Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase* 4. *Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.* **Notifíquese (Fdo) El Juez, Tito Andrés Pérez Otavo**”

Y en tal virtud, se DISPONE:

1.- Por sustracción de materia, no se tiene en cuenta la solicitud deprecada por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali a través de oficio No. 2478 del 29/11/2021.

2.- Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 1457 del 13/07/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 07-2020-00280-00 que cursa en el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a072fa08c7b590be5e0fcf46624fc23cc599296c09826c563ae34c86285c3016**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02089

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Reponer S.A

Demandado: Mercy Margoth Rivera y Julián Andrés Larrahondo

Radicación No.76001-4003-022-2018-00101-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro de los derechos que los aquí demandados tengan sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 124-7869 y 124-9937. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a la aquí demandada MERCY MARGOTH RIVERA CHAVARRO CC. 34.770.414 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 124-7869 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado JULIÁN ANDRÉS LARRAHONDO SOLIS CC. 76.140.732 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 124-9937 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca.

Por secretaria, librese y remítase los oficios respectivos al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Exhórtese a secretaria para que actualice y remita el oficio No. 07-948 del 27/08/2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme fue dispuesto en auto No. 2702 del 19/08/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3f291b9d4ad85729483f5fff48500868f22dfb01a4b1f09f4148a7550e7074**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1132

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN

Demandado: JUAN FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FERNANDO ROJAS
GAMBOA

Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Solicita nuevamente, el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P., como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado.

En consecuencia, atempérese el actor a lo dispuesto en el auto No. 680 del 01/03/2022¹, y se conmina al memorialista hacer una lectura pausada de las providencias proferidas en el presente proceso.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: ATEMPERESE atempérese el actor a lo dispuesto en el auto No. 680 del 01/03/2022, conmínesse al memorialista hacer una lectura pausada de las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: CONMINESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0218bb9abd291f073900896289137495be6a0be992d5eb0885c882329ffebeddf**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:57 PM

¹ Archivo 23

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1956
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: GILDARDO ALFARO CHACON
Radicación No.76001-4003-022-2019-00692-00

Regresa nuevamente el expediente de secretaría- área depósitos judiciales con la siguiente constancia:

“En atención a lo ordenado en el auto No.1670 del 14 de junio del 2022. El área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en dicho auto toda vez que la sumatoria total de los títulos ordenados, no coincide con el valor ordenado en el numeral primero (\$16.008.002). No se da cumplimiento a los demás numerales a espera de dicha aclaración. Pasa a despacho para lo pertinente.”

Consultado el portal web del Banco Agrario y el auto aludido en la constancia que precede se verifica que efectivamente se generó el error en la relación de los depósitos judiciales y además reposan nuevos depósitos cuyo pago han de ordenarse a favor del demandado conforme lo acordado en el trámite de conciliación. Razón por la cual se generará el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, dejando sin efecto alguno del auto No. 1670 del 14/06/2022, a efecto de no generar confusión en la orden nueva genera en este auto.

En consecuencias se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 1670 del 14/06/2022, conforme lo expuesto.

2.- Páguese al ACREEDOR PRENDARIO FINANZAUTOS S.A, Nit. 860028601-9 a través de la representante legal LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, CC# 52.900.394 los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$15.503.462

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743352	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 591.177,00
469030002743353	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 591.177,00
469030002743354	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 1.107.586,00
469030002743355	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 112.493,00
469030002743356	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743357	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743358	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743359	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743360	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743361	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743362	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743363	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743364	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743365	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743366	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 619.695,00
469030002743367	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 619.695,00
469030002743368	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 966.968,00
469030002743369	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 272.421,00
469030002743370	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 619.695,00
469030002743371	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 619.695,00
469030002743373	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.555,00

469030002743374	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.555,00
469030002743375	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.555,00
469030002743376	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.555,00
469030002743377	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 544.715,00
469030002743378	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.535,00

3.- Páguese al ACREEDOR PRENDARIO FINANZAUTOS S.A, Nit. 860028601-9 a través de la representante legal LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, CC# 52.900.394 la suma de \$516.890

4.- Páguese al demandado GILDARDO ALFARO CHACON CC. #14.650.366 la suma de \$12.350

5.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$516.890 y \$12.350

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743379	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 529.240,00

6.- Páguese al demandado GILDARDO ALFARO CHACON CC. # 14.650.366 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.291.564.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747982	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.327.431,00
469030002760801	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 144.333,00
469030002770840	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 588.400,00
469030002780379	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 643.000,00
469030002792968	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 588.400,00

7.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 y 4 de este auto.

8.- Oficiese al pagador BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que **suspenda temporalmente** y **hasta tanto se cumpla el acuerdo de pago en trámite de insolvencia del deudor GILDARDO ALFARO CHACON CC. #14.650.366,** la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado en este proceso, y comunicada mediante auto No. 3476 del 30/08/2019. remítase con el oficio copia del acta acuerdo en trámite de insolvencia. – archivo 17 capeta digital.

9.- OFÍCIESE a la abogada conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ del centro de conciliación ASOPROPAZ, informándole sobre el cumplimiento del pago de depósitos, en los términos acordados por los acreedores en el trámite de insolvencia adelantado por dicha dependencia. Remítase con el oficio copia de este auto.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase a sus beneficiarios, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03edfd6723259efd6be30be4a384127815bd233cb933d39dda2e7b35809d61d7**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01156

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali

Demandado: Álvaro José Bennedeti.

Radicación No.76001-4003-023-2011-00419-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a los Juzgados 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que den contestación al embargo de remanentes aquí decretado.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 055 del 21/01/2022 y No. 0867 del 27/05/2022 se puso en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las dependencias aludidas anteriormente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de oficiar deprecada por activa, conforme lo expuesto.

Atempérese a la memorialista a las actuaciones surtidas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49dc8ef558c62cf9e6c3d60168b79396272ff960cfae3fc794f332a2fd967e00

Documento generado en 22/07/2022 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02086

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Edmond Zaccour P.H.

Demandado: Pedro José Navarrete Morante y María Emelda Quiñonez De Quiñonez

Radicación No.76001-4003-023-2017-00141-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado Pedro José Navarrete C.C. 16.588.659 dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Alcaldía de Santiago de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40d27b56fa69e0314613458b1663943a90b6bc39641b5f92efb4c69bf54054a**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01152

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Estephania Zapata Torres y Mónica Andrea Cucuyame Moscoso

Demandado: Hernán Darío Barragán Ortiz

Radicación No.76001-4003-023-2019-00890-00

Se allega por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, memorial mediante el cual aporta la devolución del despacho comisorio del 16/01/2020, debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Yumbo.

Revisado el expediente se verifica que después de adelantarse los trámites correspondientes por parte de esta dependencia judicial para que obrara en el plenario la devolución de dicho despacho comisorio, mediante auto No. 2016 del 10/12/2020 se agrego y se puso en conocimiento de las partes su diligenciamiento conforme lo establece el Art. 40 del CGP.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Agréguese sin consideración la devolución del despacho comisorio del 16/01/2020 debidamente diligenciado por la Alcaldía de Yumbo y remitido por el Juzgado de Origen, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68574f6ebbe06d1430bf81b2b62d364545f2eff35b91fb9668a443457fc18424**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02104

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Gimnasio Los Farallones Valle del Lili S.A.S

Demandado: Lady Johana Calderón Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-023-2020-00725-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando se decrete la medida de embargo sobre el vehículo de placas MTM 560 de propiedad de la parte demandada.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto del 03/12/2020 proferido por el Juzgado de Origen ya se decreto la medida cautelar pretendida por la peticionaria. Además que, obra contestación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal en la que indica que no es procedente inscribir dicho embargo ya que existe un embargo registrado con anterioridad.

Sin embargo, como quiera que dicha respuesta fue enviada a este proceso el 14/07/2021 se dispone que por secretaria se actualice el oficio No. 0993 del 15/06/2021, para que sea tramitado conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

Por secretaria, actualícese el oficio No. 0993 del 15/06/2021 y remítase el mismo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed53e5aea807d2a3bf9665fc90fd0c1c58a74805f4d0770d154c02874a9a67ac**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02092

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Lexcoop

Demandado: Stela Rosa Arenas Duque

Radicación No.76001-4003-24-2020-00131-00

Solicita la señora Lucrecia Caicedo Mosquera, en su condición de representante legal de la parte demandante, se levante la medida de embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, de propiedad de la demandada Stela Rosa Arenas Duque. Pues, indica que la demandada ya está siendo ejecutada con la medida de embargo del salario como empleada de EMCALI.

Petición a la que se accede al tenor del Art. 597 Núm. 1 del CGP, al no existir embargo de remanentes solicitados al interior de este expediente.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- LEVÁNTESE la orden la orden de EMBARGO y RETENCIÓN que recae sobre los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier titulo bancario o financiero en las entidades bancarias referidas ene le escrito de medidas cautelares que figuran a nombre de la demandada STELLA ROSA ARENAS DUQUE CC. 31.234.183, medida comunicada por oficio No. 2020-00131-845-2020 del 02/03/2020.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, al tenor del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, fíjese la suma de \$500.000, conforme lo establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 05/08/2016.

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6157a59dada766ead3ad50c5845969119a35c990ff33b290a6a5696faa130b**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02102
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Stela Rosa Arenas Duque
Radicación No.76001-4003-24-2020-00131-00

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos consignados por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$40.989.900 y costas procesales por \$1.412.200 para un total de \$42.402.100, razón para disponer el pago a favor de la parte demandante conforme lo establece el art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Páguese al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” identificada con NIT. 900.295.270-2, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$5.006.113.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002625922	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625924	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625929	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625932	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625935	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625938	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625941	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625944	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625947	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625950	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 454.436,00
469030002625953	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 461.753,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3cde6bb9b3f547627ce2f647671ec3449ac9499083caea37049b6f775b1ac**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01155

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco WWB S.A

Demandado: Adriana Serna y Talento Efectivo S.A

Radicación No.76001-4003-025-2015-00731-00

Se allega oficio No. 990 del 13/05/2022 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 014-2015-00299-00, que en su contenido plasma:

Para los fines legales y pertinentes, el suscrito Director de la Oficina de Apoyo procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No 396 de mayo 3 de 2.022, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: AGREGAR a al auto el oficio No CYN/007/1897/2021 del 09 de diciembre de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 76001-31-03-014-2015-00241-00 (Fol.44, del cuaderno de medidas Componente Físico). (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ.”*.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso 760014003- 025-2015-00731-00

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 990 del 13/05/2022 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fc8fc7ea1b71643af752bf8eab0c32ed70be57dde2b440e6b03ae90feac691**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02114

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Mundo Mujer S.A

Demandado: Luz Melida Valdez Muñoz

Radicación No. 76001-4003-025-2021-00889-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c0a1628c24872cc80ddbfb6afe20f5b54a085c14a15e65098f0c5431b44d9**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01154

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Luis Alfonso Ordoñez

Radicación: 760014003-026-2016-00841-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-825536 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9977f1fb1f4cb18cc541d4173159149338de0e5ca70bd55b84999bf2cd342c22**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01154

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Edificio Josenao P.H
Demandado: Adiela Yepes Muñoz
Radicación No. 76001-4003-026-2017-00343-00

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Mayuri León Arango con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada Martha Cecilia Tello Arias a la abogada Mayuri León Arango.
- 2.- RECONOCER personería la abogada Mayuri León Arango identificada con cedula de ciudadanía No. 131.922.322 y T.P. No. 75.206 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Mayuri León Arango recibe notificaciones en el correo electrónico maylea8@gmail.com
- 4.- Por secretaria, expídase la constancia de ejecutoría del auto No. 03462 del 03/12/2021 que aprobó la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73471, conforme fue solicitado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0957fdc9346ea86ec4a9de2ab23160373a4c1a39a5938777af480646fda62a**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02115

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: IGT Colombia Ltda

Demandado: Hernando Osorio Gallón

Radicación No. 76001-4003-026-2021-00097-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713ee5464a6979c9eda26aed7ce675b8060b4d178d6dfc08cc432d54ebd34fd2**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02116

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Jhon Jaber García Gutiérrez

Radicación No. 76001-4003-027-2022-00063-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínesse a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f529343529d59800f4f03fc3b6f8eb3b5f47cdcaa652535dc289cc0a839c9a0**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1133
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: BANCO COLPATRIA cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS

Demandado: ROCIO BOHORQUEZ

Radicación No. 76001-4003-028-2011-00233-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo del vehículo de placas VCB138 con base en el impuesto gravable, por lo que se dispone correrle traslado al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8562e2f195c84d2cdcb7e02807ca4567d54a80908afad844512e321452bec302

Documento generado en 22/07/2022 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1955
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría
Demandado: Leonardo Montes Garcés
Radicación No. 76001-4003-028-2019-00104-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante, se dejen a disposición de la insolvencia para que se paguen los depósitos a prorrata de sus créditos.

Revisado nuevamente el acuerdo de pago celebrado entre el deudor y los acreedores en el trámite de insolvencia, se verifica que el mismo se dejó dicho lo siguiente:

Segundo: Informa que a la fecha tiene unos títulos ejecutivos en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal en proceso ejecutivo adelantado por Banco de Occidente S.A, por valor de \$30.312.870 y en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal en proceso ejecutivo adelantado por Scotia Bank Colpatría S.A., Obligación cedida a REFINANCIA S.A., por valor de \$12.125.150, para un total de \$42.438.020, que se solicitaran a los Juzgados ponerlos a orden de la Insolvencia para distribuir a prorrata entre todos los acreedores Quirografarios, de acuerdo al porcentaje que representa cada obligación frente al pasivo total.

Como se puede observar, si bien en el auto inmediatamente anterior se aceptó entregar los depósitos al deudor y consignarlos a su cuenta personal, tal como lo solicitó, pues en últimas es el encargado de hacer los pagos y cumplir con el acuerdo, a efecto de honrar este conforme en su literal se plasmó, se dejaron a disposición de la insolvencia tal como se concretó en el acta respectiva.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Oficiése al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, - y a la abogada CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA adscrito al mismo, para que EN EL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACION, se sirvan informar a que Banco y número de cuenta se van a consignar los depósitos que reposan en las arcas de la oficina de ejecución con cargo a este proceso y conforme lo acordado al acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 18/02/2020 propuesto por el deudor LEONARDO MONTES GARCÉS.

2.- Verificado lo anterior y recibida la información regrese de manera inmediata al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c33d041179c26288f64e18978a1fab834c9ca6a3c6124d71d45f3656a3a04bd**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01148

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Claudia Ximena Contreras Lozano

Radicación No.76001-4003-029-2018-00247-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78578053b7ce01e7401e7aa80be6e986998a487302139c27d70f5e097d3b43d8**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02107

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: María Stella Campo Viveros

Radicación: 760014003-030-2019-00318-00

Se allega por la abogada Diana Catalina Otero un escrito solicitando se decrete la medida de embargo de los dineros que posee la aquí demandada en el Banco Mundo Mujer.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de medidas cautelares deprecada por la abogada Diana Catalina Otero, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc28f4364500a02c4b44f0e8ca1e38d7d63b6eb705851ef587129cc916d54320**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02120

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Profesional y Comercial El Campanario P.H.

Demandado: Luz Elvira Moncada Monsalve

Radicación No. 76001-4003-031-2016-00576-00

Solicita la parte demandada se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor del art. 317 del cgp, por no haber ninguna actuación durante el término de dos años anteriores a la petición.

Revisado el expediente se verifica que la última actuación notificada se registra el 16/12/2021, notificada el 11/01/2022, (auto reconoce personería jurídica abogado parte demandante), luego no se dan los presupuestos para decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7687c45c9ba814ddfea9c5d10728034b19a2b14b61fdffd5e0ad953285384c**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01150

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Portal del Jockey I

Demandado: Stephania Torres Soto representada por su señora madre Diana Liced Soto

Radicación No.76001-4003-031-2019-00220-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual aporta la constancia de notificación del requerimiento ordenado al arrendatario José Rivera Orozco, a efectos de que dé cumplimiento a la medida cautelar aquí decretada.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 0295 del 15/02/2022 se ordeno requerir al señor JOSÉ RIVERA OROZCO a fin de que se sirviera dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 012 del 08 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 656 de la misma fecha y radicado en su dependencia el día 03 de septiembre de 2021, así como también, para que informase los motivos por los cuales no se están haciendo las consignaciones correspondientes respecto a los cánones de arrendamiento que él entrega a favor de la parte demandada Diana Liced Soto Mena sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 105 No. 12b – 12 casa 25 del Conjunto Residencial Portal del Jockey I de la ciudad de Cali, elaborándose el oficio No. 07-504 del 04/03/2022, que fue notificado en las instalaciones de la copropiedad demandante el 02/04/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al señor JOSÉ RIVERA OROZCO a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 012 del 08 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 656 de la misma fecha, radicado en su dependencia el día 03 de septiembre de 2021 y reiterado mediante oficio No. 07-504 del 04/03/2022, el cual fue notificado en las instalaciones de la copropiedad demandante el 02/04/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo las consignaciones correspondientes respecto a los cánones de arrendamiento que él entrega a favor de la parte demandada Diana Liced Soto Mena sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 105 No. 12b – 12 casa 25 del Conjunto Residencial Portal del Jockey I de la ciudad de Cali, librándose el oficio No. 656 de la misma fecha. SO PENA DE VERSE AVOCADO A LAS SANCIONES QUE PREGONA EL ART. 44 DEL CGP.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los autos y los oficios aludidos anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a20020c42906c3e2cb7f1c5db0a9421380fd8f75dbd409252fa814eff530b**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01147

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Rodrigo Tascón Giraldo

Radicación No.76001-4003-032-2013-00088-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS, para que informe en que empresa labora el demandado Rodrigo Tascón Giraldo.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Rodrigo Tascón Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 14.977.817.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/6/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364377736e180e46dd52c5c8c6e3ed532b38e3f24d415aa084ef46197f0b5f5d**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01145

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Einer Samir España Silva
Radicación No. 76001-4003-032-2018-00435-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo del crédito que le pudiera corresponder al aquí demandado, en su condición de acreedor en el proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali.

Petición a la que se accede, conforme lo establece el numeral 5 del Art. 593 del CGP.

De igual modo, solicita el memorialista se ordene el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado al interior del proceso que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que adelanta Finesa S.A.

Petición que se tendrá en cuenta, al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRÉTESE el EMBARGO del CRÉDITO o ACREENCIA que le puedan corresponder al demandado EINER SAMIR ESPAÑA SILVA CC. 14.635.756, en su condición de acreedor dentro del proceso de liquidación patrimonial adelantado por el señor CARLOS MAURICIO OJEDA AITE en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo Rad. 004-2022-00204-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado EINER SAMIR ESPAÑA SILVA CC. 14.635.756 dentro del proceso ejecutivo adelantado por el FINESA S.A en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo Rad. 011-2020-00329-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Exhórtese a secretaria para que de estricto estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 3936 del 11/12/2020, elaborando la notificación al acreedor prendario FINESA S.A, así como el despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DTP-519.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bfb4de61bd5bace09a804de2051fa16e6b87308d0d667fb7f67b81091b71cf**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01146

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A

Demandado: Oneyda Sánchez Hurtado

Radicación No.76001-4003-034-2011-00634-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a4cc0997753006bdc009d846531d9ed629c391c66ccdec29f75cc7b91d4a2f**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1135
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO- cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-034-2015-00662-00

En atención al auto que antecede, se allega escrito por el centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual informa que el 16/03/2022 se envió al despacho el acta de acuerdo de pago celebrado el 14/03/2022, y que hasta la fecha no han sido notificados del incumplimiento por parte del deudor o sus acreedores.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

UNICO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el informe presentado por el centro de conciliación ASOPROPAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb69c860574df3b1f75ee2d4957b78fd01e1a66e5f7f62cef415724ab34b584**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2095

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MARIA NUBIA BERMUDEZ DE RAMIREZ

Demandado: JESUS ANTONIO MOSQUERA y YENNY DEL SOCORRO QUIÑONEZ

Radicación No. 76001-4003-034-2018-00404-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de los demandados JESUS ANTONIO MOSQUERA y YENNY DEL SOCORRO QUIÑONEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-186578

Dirección: "1) LOTE 317 MANZANA "11" DISTRITO DE AGUA BLANCA

2) CARRERA 28 F CALLES 44 A 46 AREA: 75 M2. (VEREDA CGTO. VILLANUEVA)

3) CALLE 72 R 28 E-2 -47 CASA"

Avalúo: \$54.726.000 (Archivo 10).

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS- DIEGO FERNANDO PEREZ -Domicilio: CALLE 15 N No. 6 N-34 OFICINA 44 Edificio Alcazar, Barrio Granada.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4652990461c4a79c1e862ff2217a4411a8cce0a8c8aebffa9c56ed1f132f3e9**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02117

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Jose Alexander Puentes Zapata

Radicación No. 76001-4003-034-2021-00333-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínesse a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16d7b792ff7fc99f0072db7288ffae594b6fe2f147ac948b3bfdcdf7850bcf1**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1134
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA

Radicación No. 76001-4003-035-2017-00706-00

En atención al auto que antecede, se allega escrito por el centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual informa que la audiencia fue programada para la fecha 15/07/2022, y que una vez terminada se dará a conocer las resultados de la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el informe presentado por el centro de conciliación ASOPROPAZ.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado conciliador ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN del centro de conciliación ASOPROPAZ, para que sirva informar el resultado de la audiencia realizada en la fecha 15/07/2022 dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d535999cd5ad03a80c1da94b34520ac65cacab12d61cb0270f01f2dbcfc2d97

Documento generado en 22/07/2022 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01151

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Danny Lorena Perea Rivas

Radicación No.76001-4003-035-2019-00553-00

Se allega oficio No. 10-1001 del 06/06/2022 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 024-2017-00400-00, que en su contenido plasma:

*Me permito comunicarle que mediante providencia 2003 del 06 de junio de 2022, (fol. 87), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...COMUNICAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. CYN/007/716/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, **NO SURTE EFECTOS LEGALES,**" (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.***

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 10-1001 del 06/06/2022 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 024-2017-00400-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d80c1e10d1f5235d310b9d6b3e5d854c75c201ffe12890de7cde8259556d32

Documento generado en 22/07/2022 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02118

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Duvan Espinosa

Demandado: Arnulfo Correa

Radicación No. 76001-4003-035-2020-00419-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínesse a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cc3f286d2365174cd33ded05eada1c23b15ed39d2fcd081a7ccb0c334f107a**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01145

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Duvan Espinosa

Demandado: Arnulfo Correa

Radicación No. 76001-4003-035-2020-00419-00

Allega el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita requerir al pagador del Municipio de Santiago de Cali para que de cumplimiento al embargo decretado en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 441 del 21/05/2021 se puso en conocimiento la respuesta allegada por el pagador, en la cual, se le requiere a la parte actora para que allegue copia de la cédula de los demandantes y el respectivo RUNT actualizado para proceder con el registro de la novedad y aplicar el embargo en el Sistema de Gestión Administrativa y Financiera Territorial.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 441 del 21/05/2021 y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c768130938ce4cb95bdc7ff44a4cf9f790d9fd2e0aca7103369c3410d35042**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>